Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, doce (12 ) de octubre de dos mil veintiuno ( 2021) **Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 333 00**

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 de septiembre del presente año, mediante el cual el juzgado inadmitió la demanda y concedió 5 días para subsanar la misma.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora NICELYS BETINA TAPIAS CARDENAS presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra el señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, el juzgado mediante providencia de fecha 23 de septiembre del presente año resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de 5 días para subsanar el defecto que adolecía. Lo anterior basado en el hecho de que por carecer de medidas cautelares se debía cumplir con el requisito de enviar simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. De conformidad con lo dispuesto, en el inciso 4 del art 6 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio del interior de justicia y derecho. Providencia que fue atacada mediante recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: solicita el recurrente que se reponga el auto que inadmitió la demanda alegando que si cumplió con el requisito de enviar la demanda simultáneamente al demandado y envía capture de la imagen del correo enviado al centro de servicios y al demandado tal como lo dispone en inciso 4 del articulo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en absoluto silencio

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente se constata que en el mismo no había evidencia de que con la presentación de la demanda se le hubiere enviado simultáneamente al demandado, luego entonces no tenía conocimiento la judicatura de que la demandante había cumplido con el requisito que dio origen a la inadmisión.

No obstante lo anterior, el juzgado teniendo en cuenta que dentro del término concedido para ello en el auto inadmisorio de la demanda fue allegada la evidencia del envío de la demanda en forma simultánea al demandado, se admitirá la misma por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 386 del Código general del Proceso, es juzgado, RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Apoderado Judicial, por la señora NICELYS BETINA TAPIAS CARDENAS, en contra del señor ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, por estar ajustada a derecho.

**2°. NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor **ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ** , y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**3°. NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de Familia adscritos a este Juzgado.

**4°.** De conformidad con el articulo 386 del Código General del proceso, se ordena la practica de la prueba con Marcadores genéticos de **ADN** a los señores NICELYS BETINA TAPIAS CARDENAS, ALVIN JEZID CAMARGO VELASQUEZ, y al menor GABRIEL TAPIAS CARDENAS la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

**5º. PREVENGASE** a la parte demandante y a su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días , allegue al expediente prueba del envío de la citación , y/o aviso por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia so pena de dar aplicación a los dispuesto por el artículo 317 del C. General del proceso ( desistimiento tácito)

**RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

***Original firmado por la titular***
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**
***Radicada bajo el N° 23 001 31 10 003 00 333 2021 00. Hoy 12 de octubre de 2021.***